

## **ORDENANZA Nº: 919/91.-**

Ramallo, 9 de mayo de 1991

### **VISTO:**

El Proyecto elaborado por el Departamento Ejecutivo Municipal, luego de las tratativas mantenidas con los representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales respecto a los salarios del Personal de la Administración Central y del Ente Descentralizado Hospital Municipal "JOSÉ MARÍA GOMENDIO"; y

### **CONSIDERANDO:**

La necesidad permanente de mantener en un nivel aceptable el poder adquisitivo del salario del trabajador municipal;

Que se ha llegado a cumplimentar el pago del 100% del monto resultante de las reubicaciones escalafonarias establecidas por las ORDENANZAS Nº 850, 851 y 855/90;

Que ello impone la necesidad de referir todo incremento salarial en forma exclusiva al valor del módulo vigente;

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Incrementase en un 15% el valor del MODULO SALARIAL vigente, el cual a ----- partir del 1º de mayo de 1991 quedará establecido en la suma de AUSTRALAS VEINTE MIL SESENTA Y SEIS (A 20.066.-) y determinará el Salario Básico del Personal Municipal de la Administración Central y Ente Descentralizado Hospital Municipal "JOSÉ MARÍA GOMENDIO", excepto Personal Profesional acogido al régimen de la Ley Nº 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria".-----

**ARTÍCULO 2º)** Manténgase el Complemento No Remunerativo equivalente al 8% del Sueldo ----- Básico de cada categoría, tal cual lo prescribe el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 838/90.-----

**ARTÍCULO 3º)** Para todos los casos en los cuales el incremento que determina el Artículo 1º ----- no alcance al monto del Salario Básico acordado por la Paritaria de la Provincia de Buenos Aires, que ha sido determinado en la suma de AUSTRALAS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (A 2.200.000,) a saber: OBRERO V, OBRERO IV Y SERVICIO IV, establécese como cláusula de excepcionalidad que el Salario Básico Mínimo que resulte de la sumatoria de éste con el complemento del Artículo 2º, no podrá ser inferior a la suma aludida en este Artículo.-----

**ARTÍCULO 4º)** En compensación de la caída salarial producida por la no percepción de los ----- aumentos correspondientes al bimestre MARZO/ABRIL '91, establécese una Bonificación No Remunerativa por única vez a toda la escala, de AUSTRALAS DOSCIENTOS MIL (A 200.000,-), excepto los Señores Concejales, el Personal Profesional acogido al régimen de la Ley 10.471 de "Carrera Profesional Hospitalaria", el Personal Contratado de la Municipalidad y los reemplazantes temporarios que no hubieren trabajado durante el mes de ABRIL '91.-----

**ARTÍCULO 5º)** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente, increménta----- se el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central en las siguientes partidas:

JURISDICCION 1

1.1.1.3.5.8. - Bonificación No Remunerativa A 400.000,-

JURISDICCION 2

F. 1

1.1.1.3.5.8. - Bonificación No Remunerativa A 14.800.000,-  
F. 3 - Item 1  
1.1.1.3.5.8. - Bonificación No Remunerativa A 17.400.000,-  
F. 3 - Item 2  
1.1.1.3.5.8. - Bonificación No Remunerativa A 3.200.000,-  
F. 4  
1.1.1.3.5.8. - Bonificación No Remunerativa A 10.800.000,-  
F. 5  
1.1.1.3.5.8. - Bonificación No Remunerativa A 1.400.000,-  
T O T A L A 48.000.000,-----

**ARTÍCULO 6º)** Los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo  
----- precedente, serán tomados de la siguiente partida:

FINALIDAD 3 - Item 1  
2.5.2.11. - Entubamiento y Desagües A 48.000.000,-----

**ARTÍCULO 7º)** Para dar cumplimiento a lo determinado en el Artículo 4º, increméntase el Pre-  
----- supuesto de Gastos vigente del Ente Descentralizado Hospital Municipal  
"JOSÉ MARÍA GOMENDIO" en las siguientes partidas:

FINALIDAD 2 - Item 1  
1.1.1.3.5.8. - Bonificación No Remunerativa A 17.200.000,-  
Item 2  
1.1.1.3.5.8. - Bonificación No Remunerativa A 400.000,-  
Item 3  
1.1.1.3.5.8. - Bonificación No Remunerativa A 200.000,-  
Item 4  
1.1.1.3.5.8. - Bonificación No Remunerativa A 200.000,-  
Item 5  
1.1.1.3.5.8. - Bonificación No Remunerativa A 200.000,-  
Item 6  
1.1.1.3.5.8. - Bonificación No Remunerativa A 400.000,-  
T O T A L A 18.600.000,-----

**ARTÍCULO 8º)** Los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo  
----- precedente serán tomados de la siguiente partida:

FINALIDAD 2 - Item 1  
2.5.1.1.1. - Instrumental Técnico y Científico A 18.600.000,-----

**ARTICULO 9º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus  
efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 9 DE MAYO DE 1991.-----